



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

dinarios de esta villa quedamos haure de ya primero de
 cretmes de Creso como ve en unia de lazo de en
 Cantabria. de esta secularion quexoma principio en
 endro sea por Onquinqueno, porais uno espio en
 teramente la Jurisdiccion de los señores Alcaides que
 ansido paritamente se permitio de el de apri
 meso el Ario. quedamos haure de por ita de la Real
 Jurisdiccion en el Resido de Cano a que en oca y
 portenere por o de a falta de los señores, porais
 monios sin quexa barrante la protesta y nulidad
 que el dia de ayer se puso adho en Cantabria. a que
 esta se dectare por la superioridad no de de Embaca
 zar la saca de la cion y posesion de los Alcaides
 porais omision protesta lo que tenien protesta de
 la nulidad de quanto practicasen los actuales seño
 res Alcaides en lo venio, y atendiendo a que el Sr. D.
 Juan Gon. de Cantabria de de Ayuntam. para en sus
 ve de los Reguim. y concurren con los de ayer q.
 tiene para la guarda de los Cantarillos de de
 Custodiar los Alcaides y sus alados, de de ayer de
 ben de que sea Sr. D. Pedro de Gonzaga de de
 sima. Mandar vea de que sea adho. Su compa
 ñero de unia a fin de que ena efeso de expro
 sado de, y de contraia prohibenria abando de de
 de de de de protesta la que ante S. M. en el
 expreso de de de tribunal para de qual lo piden
 por testimonio, literal de de Reguim. de que
 hicieron el dia de ayer el Reguim. que

